



GERENCIA FORESTAL

Departamento de Administración de la Legislación Forestal

Departamento de Bosque Nativo

Departamento de Plantaciones

GUÍA PARA LAS ACTIVIDADES DE ACREDITACIÓN FORESTAL

DIRIGIDO A ACREDITADORES/AS FORESTALES DEFINIDOS

EN EL TÍTULO V DE LA LEY 20.283

ENERO de 2011



CONTENIDO

1	INTRODUCCION	3
2	PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ACREDITADORES FORESTALES	4
2.1	DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD	4
2.2	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	5
2.3	EVALUACIÓN Y PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO	6
2.4	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN	6
2.5	REGISTRO DE ACREDITADORES	7
3	CERTIFICACIONES QUE REALIZA EL ACREDITADOR FORESTAL.....	8
3.1	CERTIFICACIÓN DE PLANES DE MANEJO LEY 20.283	9
3.1.1	Materia de Certificación.....	9
3.1.2	Aspectos administrativos.....	10
3.1.3	Aspectos a considerar previo a la certificación.....	11
3.2	CERTIFICACIÓN DE CORRECTA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES BONIFICABLES LEY N° 20.283	12
3.2.1	Materia de Certificación.....	12
3.2.2	Aspectos administrativos.....	13
3.2.3	Aspectos a considerar previo a la certificación.....	13
3.3	CERTIFICACIÓN DE CORRECTA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES BONIFICABLES, ARTÍCULO 12 DECRETO LEY N° 701	14
3.3.1	Materia de Certificación.....	14
3.3.2	Aspectos administrativos.....	15
3.3.3	Aspectos a considerar previo a la certificación.....	15
3.3.4	Otras Consideraciones.....	19
4	OTROS ASPECTOS REGULADOS POR LA LEY 20.283.....	22
4.1	INCOMPATIBILIDAD	22
4.2	SANCIONES	22
5	FORMULARIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE ACREDITACIÓN FORESTAL.....	24

1 INTRODUCCION

De acuerdo a lo establecido en el Título V de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, se crea la figura de Acreditadores/as Forestales, cuya función es colaborar con la Corporación Nacional Forestal en las tareas de certificación y fiscalización de los distintos instrumentos de dicha ley, como también de las actividades bonificables contenidas en el Decreto Ley N° 701, de 1974.

El presente documento tiene como objetivo principal servir de apoyo a los profesionales que desean desarrollar esta función, de manera que puedan cumplir a cabalidad con el mandato asignado por ley.

Es de esperar por tanto que, con la ayuda de esta guía, los acreditadores/as forestales, basados en su amplio conocimiento de la ley forestal, de las ciencias forestales y del territorio, den cabal cumplimiento al principio de legalidad, aplicando los procedimientos de certificación y fiscalización mediante una gestión de calidad.

Los contenidos del presente documento comprenden:

- Procedimiento de Registro de Acreditadores/as Forestales
- Certificaciones que realiza el Acreditador Forestal
 - Planes de Manejo Ley N° 20.283
 - Correcta ejecución de actividades bonificables Ley N° 20.283
 - Correcta ejecución de actividades bonificables Artículo 12 Decreto Ley N° 701
- Formularios relacionados con las actividades de acreditación forestal.

2 PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ACREDITADORES FORESTALES

De acuerdo al Artículo 7 de la Ley N° 20.283, los/las profesionales que pueden ejercer la actividad de acreditadores/as son:

- Ingeniero Forestal
- Ingeniero Agrónomo especializado
- Profesional relacionado con las ciencias forestales que acredite, estar en posesión de un postítulo o postgrado en dichas ciencias.
- Ingeniero en conservación de recursos naturales
- Ingeniero en recursos naturales, o
- Profesional afín que acredite, además, estar en posesión de un postítulo o postgrado en tales áreas de formación profesional.

2.1 DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD

Las personas naturales y jurídicas que deseen ejercer como acreditadores/as forestales, deberán presentar la solicitud de inscripción en la Dirección Regional correspondiente a su domicilio.

El siguiente, es el listado de las Oficinas Regionales de CONAF (a septiembre 2011):

Oficina Regional	Dirección	Ciudad	Fono	E-mail:
Arica y Parinacota	Av. Vicuña Mackenna 820	Arica	(58) 201 200	aricayparinacota.oirs@conaf.cl
Tarapacá	Juan Antonio Ríos 2808	Iquique	(57) 432 085	tarapaca.oirs@conaf.cl
Antofagasta	Av. Argentina 2510	Antofagasta	(55) 383 332	antofagasta.oirs@conaf.cl
Atacama	Juan Martínez 55	Copiapó	(52) 237 042	atacama.oirs@conaf.cl
Coquimbo	Regimiento Arica 901	Coquimbo	(51) 244 306	coquimbo.oirs@conaf.cl
Valparaíso	3 Norte 541	Viña del Mar	(32) 2320 210	valparaiso.oirs@conaf.cl
Metropolitana	Valenzuela Castillo 1868	Santiago	(2) 328 0300	metropolitana.oirs@conaf.cl
Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	Cuevas 480	Rancagua	(72) 204 610	rancagua.oirs@conaf.cl
Maule	4 Norte 1673	Talca	(71) 234 751	maule.oirs@conaf.cl
Bio Bío	Barros Arana 215 Piso 2	Concepción	(41) 2624 000	biobio.oirs@conaf.cl
Araucanía	Fco. Bilbao 931, Piso 2	Temuco	(45) 298 114	temuco.oirs@conaf.cl
Los Ríos	Esmeralda 415	La Unión	(64) 221 320	losrios.oirs@conaf.cl
Los Lagos	Ochagavía 458	Puerto Montt		
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Av. Ogana 1060	Coyhaique	(67) 212 109	aysen.oirs@conaf.cl
Magallanes	Av. Bulnes 0309 Piso 4	Punta Arenas	(61) 238 554	magallanes.oirs@conaf.cl

2.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Para el caso de **personas naturales:**
 - a) Fotocopia autorizada ante Notario Público de la cédula de identidad.
 - b) Certificado original o fotocopia autorizada ante Notario Público del título profesional y de las especificaciones, cuando corresponda.
 - c) Declaración jurada simple de no encontrarse afecto a algún tipo de inhabilitación, sanción administrativa o suspensión, contempladas en la Ley o en otros textos legales, que impidiera el ejercicio de esta actividad.
 - d) Indicación de la región o regiones en las cuales ejercerá su actividad.
- Para el caso de **personas jurídicas**
 - a) Copia autorizada ante Notario Público de la escritura de creación o constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, si correspondiere; copia de las respectivas inscripciones y publicaciones del extracto de constitución y de sus modificaciones, si correspondiere. Además deberá acompañarse certificado de vigencia de la entidad con una antigüedad no superior a 90 días corridos.
 - b) Individualización del representante legal y documentos que acrediten su personería.
 - c) Copia autorizada ante Notario Público del RUT de la entidad.
 - d) Nómina del o los profesionales que destinará a las actividades de acreditación.
 - e) Certificado original o fotocopia autorizada ante Notario Público del título profesional y de las especificaciones cuando corresponda, del personal destinado a las actividades de acreditación.
 - f) Declaración jurada simple, suscrita por el representante legal, de no encontrarse afecta la entidad o algunos de sus socios, gerentes generales,

administradores a algún tipo de inhabilitación, sanción administrativa o suspensión, contempladas en la Ley o en otros textos legales, que impidiere el ejercicio de la actividad.

g) Región o regiones en las que ejercerá su actividad.

Tanto para personas naturales, como para personas jurídicas, la solicitud que se debe presentar en las Oficinas Regionales de CONAF, corresponde al formulario **AF-01** “Solicitud de Inscripción en Registro de Acreditadores/as Forestales”

2.3 EVALUACIÓN Y PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO

Será el/la Jefe/a de la Unidad Jurídica Regional la persona encargada de verificar la validez de los documentos que acompañan la solicitud. Sobre la base de esta evaluación, el Director/a Regional emitirá una Resolución, respecto a la petición de registro, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde el ingreso de la solicitud de inscripción.

Si no existe pronunciamiento dentro del plazo antes indicado, se entenderá por aprobada su solicitud.

Una vez resuelta la petición, la persona interesada recibirá una carta de notificación junto a una copia de resolución informando el resultado de la inscripción.

2.4 SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

En los casos en que la solicitud es denegada, en un plazo de 15 días hábiles, se podrá solicitar en la misma Oficina Regional la reconsideración del pronunciamiento, a través de una carta que contenga los fundamentos de dicha petición.

La Dirección Regional, enviará la solicitud de reconsideración a la Dirección Ejecutiva de CONAF, quien la resolverá en un plazo no superior a 30 días hábiles desde el ingreso de la solicitud. El resultado de esta gestión será informado a través de carta. De ser favorable, se procederá a registrar al acreditador/a de acuerdo a lo estipulado anteriormente.



2.5 REGISTRO DE ACREDITADORES

La Corporación mantiene un único registro de acreditadores a nivel nacional, el cual se encuentra disponible en su página web <http://www.conaf.cl>.

Cada acreditador/a poseerá una ficha dentro de los sistemas corporativos, una carpeta regional con los antecedentes presentados en la solicitud y un número único de identificación con el formato:

Personas naturales: RAF – REG – XXX N

Personas jurídicas: RAF – REG – XXX J

, donde REG corresponde a la región donde se efectuó la inscripción.

En los casos que el acreditador/a sea persona jurídica, deberá entregar al personal dependiente que se encuentre habilitado para realizar actividades de acreditación, para su identificación en el desarrollo de sus funciones, una credencial que deberá contener, a lo menos, la individualización de la persona, fotografía, cédula nacional de identidad y entidad a la que pertenece.

Los acreditadores, deberán informar a CONAF acerca de los cambios en las zonas del país en las que operan, sin perjuicio de las facultades de la Corporación posee para exigir de oficio esta información cuando lo estime pertinente.

3 CERTIFICACIONES QUE REALIZA EL ACREDITADOR FORESTAL

De acuerdo al Artículo 38 de la Ley N° 20.283, los/las acreditadores/as forestales se encuentran habilitados para certificar:

- a) Que los datos consignados en los planes de manejo correspondan a la realidad.
- b) La correcta ejecución de las actividades comprometidas en el plan de manejo para obtener las bonificaciones a que se refieren los literales del Artículo 22 de la Ley 20.283.
- c) La correcta ejecución de las actividades bonificables establecidas en el Artículo 12 del Decreto Ley N° 701, de 1974.

Los certificados emitidos por el/la acreditador/a tienen una **vigencia de 60 días corridos**, contados desde la fecha de emisión.

En el caso de acreditadores que sean personas naturales, los certificados deberán ser firmados por ellos. Tratándose de acreditadores/as que sean personas jurídicas, deberán ser firmados por el/la representante legal de la entidad y por el o los profesionales responsables de su elaboración.

IMPORTANTE: Toda la información obtenida del terreno y de los muestreos correspondientes debe ser almacenada, ya que será solicitada por la Corporación Nacional Forestal, en caso de efectuarse supervisiones.

3.1 CERTIFICACIÓN DE PLANES DE MANEJO LEY 20.283

3.1.1 Materia de Certificación

La certificación que Ud. emita en relación a Planes de Manejo Forestal, Planes de Manejo de Preservación o Planes de Manejo Forestal bajo criterio de Ordenación, se deberá realizar en forma previa a la presentación de la solicitud ante la Corporación Nacional Forestal y deberá señalar, entre otros, que los datos que a continuación se indican, corresponden a la realidad:

a) Respetto del **plan de manejo forestal**:

- Antecedentes del interesado
- Antecedentes del predio
- Caracterización del bosque nativo a intervenir
- Identificación de las áreas de protección de suelos, aguas, humedales y glaciares
- Cartografía digital georeferenciada, de acuerdo a lo establecido por la Corporación en los formularios respectivos

b) Respetto del **plan de manejo de preservación**:

- Antecedentes del interesado/a
- Antecedentes del predio
- Cartografía digital georeferenciada, de acuerdo a lo establecido por la Corporación en los formularios respectivos
- Caracterización del bosque nativo de preservación o de las formaciones xerofíticas de alto valor ecológico que sean objeto del plan
- Caracterización de las especies existentes en el área a intervenir, considerando:
 - Identificación de las áreas de protección de suelos, aguas, humedales y glaciares
 - Que las medidas señaladas en la **resolución fundada** emitida previamente por la Corporación estén contenidas en el respectivo estudio

c) Respecto del plan de manejo forestal bajo el criterio de ordenación:

- Antecedentes del interesado/a
- Antecedentes del predio
- Información del medio natural
- Caracterización del bosque nativo a intervenir
- Identificación de las áreas de protección de suelos, aguas, humedales, glaciares y diversidad biológica
- Cartografía digital georeferenciada, de acuerdo a lo establecido por la Corporación en los formularios respectivos

3.1.2 Aspectos administrativos

A objeto de certificar cualquiera de los tres planes de manejo mencionados anteriormente se deberá utilizar el formulario **AF-02** correspondiente a “Certificado de Acreditación de Plan de Manejo”.

Se recomienda que de preferencia, sea el/la acreditador/a forestal quien ingrese en CONAF el Certificado de Acreditación de Plan de Manejo, junto al Plan de Manejo respecto al cual realizó la correspondiente certificación.

La solicitud, el Plan de Manejo y la cartografía digital, deben ser firmados tanto por el profesional autor del estudio técnico y/o el interesado o representante legal respectivo, según corresponda.

3.1.3 Aspectos a considerar previo a la certificación

Con respecto a la certificación de planes de manejo, es imprescindible efectuar una evaluación en terreno, a objeto de establecer si los antecedentes consignados en el plan de manejo corresponden a la realidad.

Se recomienda realizar al menos las siguientes actividades:

- a) Chequear en terreno las coordenadas de los puntos de referencia señalados en el plan de manejo.
- b) Realizar un recorrido de la superficie solicitada y visualizar si la descripción cualitativa del plan de manejo se ajusta a lo constatado en terreno.
- c) Verificar que los antecedentes contenidos en los planos de diagnóstico y de manejo y de protección forestal correspondan a lo observado en terreno. Además, verificar que dichos planos registren gráficamente todos los antecedentes contenidos en el formulario respectivo.
- d) Localizar las parcelas de muestreo identificadas en el plano y evaluar si ellas están levantadas en una situación representativa del bosque.
- e) Revisar que las medidas de protección propuestas, sean coherentes con las restricciones ambientales determinadas en el diagnóstico.
- f) Registrar todos los antecedentes técnicos recogidos en la salida a terreno, consignando la información administrativa de la misma y almacenar dichos antecedentes.

3.2 CERTIFICACIÓN DE CORRECTA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES BONIFICABLES LEY N° 20.283

A través de esta certificación, la Corporación podrá autorizar el pago de las bonificaciones que correspondan, a través de la emisión del Informe de Bonificación Forestal, el cual es enviado en forma electrónica por CONAF a la Tesorería General de la República.

3.2.1 Materia de Certificación

Sólo aquellas personas que se hayan adjudicado fondos a través del Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, podrán solicitar la acreditación de las actividades ejecutadas correspondientes a uno de los siguientes literales establecidos en el Artículo 22 de la Ley 20.283:

- a) Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación, con el fin de lograr la mantención de la diversidad biológica, con excepción de aquellos pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado.
- b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros.
- c) Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera.

La acreditación emitida, certificará la correcta ejecución de las actividades comprometidas en el Plan de Manejo aprobado por CONAF en forma posterior a la adjudicación del Concurso.

3.2.2 Aspectos administrativos

Los formularios disponibles para la acreditación de la correcta ejecución de actividades son los siguientes:

Literal	Código	Nombre Formulario
a	AF-03	Certificado de correcta ejecución de las actividades comprometidas en el Plan de Manejo, para obtener las bonificaciones de la Ley 20.283, Literal a.
b c	AF-04	Certificado de correcta ejecución de las actividades comprometidas en el Plan de Manejo, para obtener las bonificaciones de la Ley 20.283, Literal b y c.

Para su ingreso a CONAF, este Certificado deberá ser acompañado de cartografía, antecedentes legales y la respectiva solicitud relativa a la Ley 20.283.

3.2.3 Aspectos a considerar previo a la certificación

Con respecto a la certificación de la correcta ejecución de las actividades comprometidas en el plan de manejo, para obtener las bonificaciones de la ley 20.283, es imprescindible efectuar una evaluación en terreno, a objeto de establecer si los antecedentes consignados en el plan de manejo corresponden a la realidad.

Se recomienda realizar al menos las siguientes actividades:

- a) Chequear en terreno las coordenadas de los puntos de referencia señalados en el plan de manejo.
- b) Realizar un recorrido de la superficie solicitada y visualizar si la descripción de las actividades ejecutadas y sus parámetros técnicos indicados en el plan de manejo se ajusta a lo constatado en terreno.
- c) Verificar que los antecedentes contenidos en el plano correspondan a lo observado en terreno. Además, verificar que dichos planos registren gráficamente todos los antecedentes contenidos en el formulario respectivo.

- d) Localizar las parcelas de muestreo identificadas en el plano y evaluar si ellas están levantadas en una situación representativa de bosque.
- e) Registrar e todos los antecedentes técnicos recogidos en la salida a terreno, consignando la información administrativa de la misma y almacenar dichos antecedentes.

3.3 CERTIFICACIÓN DE CORRECTA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES BONIFICABLES, ARTÍCULO 12 DECRETO LEY N° 701

3.3.1 Materia de Certificación

De acuerdo al Artículo 12 del Decreto Ley N° 701 de 1974, el Estado bonifica por una sola vez por cada superficie, un porcentaje de los costos netos de las actividades que se señalan a continuación, de acuerdo a las especificaciones que se indiquen en la Tabla de Costos y siempre que ellas se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la Calificación de Terrenos de Aptitud Preferentemente Forestal o Reconocimiento de Suelos Forestables.

Las actividades bonificables son las siguientes:

- a) Forestación en suelos frágiles, en ñadis o en áreas en proceso de desertificación.
- b) Forestación en suelos degradados y las actividades de recuperación de dichos suelos o estabilización de dunas.
- c) Establecimiento de cortinas cortavientos en suelos de cualquier clase, que se encuentren degradados o con serio peligro de erosión por efecto de la acción eólica.
- d) Forestación que efectúen los pequeños propietarios forestales en suelos de aptitud preferentemente forestal o en suelos degradados de cualquier clase, incluidas aquellas plantaciones con baja densidad para fines de uso silvopastoral.

- e) La primera poda y raleo de la masa proveniente de las forestaciones realizadas por los pequeños/as propietarios/as forestales.
- f) Las forestaciones en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.

3.3.2 Aspectos administrativos

Los formularios disponibles para la acreditación de la correcta ejecución de actividades son los siguientes:

Código	Nombre Formulario
AF-05	Certificado de correcta ejecución de actividades de forestación y de actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, Decreto Ley N° 701 de 1974.
AF-06	Certificado de correcta ejecución de actividades de primera poda y / o raleo realizadas por pequeños/as propietarios/as forestales, Decreto Ley N° 701 de 1974.
AF-07	Certificado de correcta ejecución de establecimiento de cortinas cortavientos, Decreto Ley N° 701 de 1974.

3.3.3 Aspectos a considerar previo a la certificación

En el caso de la certificación de la correcta ejecución de las actividades comprometidas respecto a las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 del Decreto Ley N° 701, de 1974, se recomienda realizar **al menos** las siguientes verificaciones:

- a) Que la especie a utilizada en la forestación e indicada en el Certificado es susceptible de ser bonificada y, en el caso de que la forestación esté segregada por pendiente mayor y menor a 100%, verificar que exista correspondencia en el plano adjunto.
- b) Que al efectuar la certificación, la fecha de muestreo indicada en el estudio de prendimiento sea posterior al 1 de abril de la temporada siguiente a la forestación.

- c) Se almacenen los datos de las parcelas y todos los estadígrafos asociados, que demuestren que la plantación estadísticamente sea homogénea. Estos antecedentes pueden ser requeridos por CONAF ante futuras supervisiones.
- d) Para el área del predio, verificar en el material cartográfico disponible, tales como ortofotos, cartas IGM, fotografías aéreas, antecedentes del Catastro, la forma y cabida del predio, superficie solicitada a bonificar, preexistencia de bosques, vías de acceso y otros antecedentes que el Acreditador considere necesarios.
- e) Verificar que la solicitud de pago de bonificación que debe presentar el propietario/a o cesionario/a, sea realizada dentro del plazo máximo de cuatro años, contado desde el 1 de abril del año siguiente al de la forestación realizada y sobre el cual se solicita la bonificación.

Para Certificados de **Acreditación de Forestación y Recuperación de suelos degradados o estabilización de dunas** se aconseja realizar en terreno, al menos, las siguientes actividades:

- a) Chequear en terreno las coordenadas de los puntos de referencia señalados en el estudio técnico
- b) Verificar que la superficie forestada corresponda a la superficie a acreditar, sobre la cual se solicita bonificación.
- c) Verificar que la especie, tipo de planta y año de plantación, vista en terreno sea lo que conste en el Certificado correspondiente.
- d) Verificar y registrar que la forestación se encuentra homogéneamente distribuida.
- e) Verificar, en los casos que el Certificado incluya solicitud de bonificación por cercos, que la construcción de éstos se ajusten a las especificaciones técnicas definidas en la Tabla de Costos correspondiente; medir la longitud de los cercos perimetrales inmediatamente adyacentes a la plantación y construidos con posterioridad a la CTAPF o RSF. No obstante, se debe considerar que para las temporadas de forestación correspondiente a los años 2009 y 2010, también es factible autorizar el pago de bonificación por cercos reparados,

según las especificaciones contenidas en la Tabla de Costos correspondiente.

- f) Verificar la consistencia de la información aportada en la cartografía con lo observado en terreno (superficie, ubicación de las obras, pendientes, cercos, etc.)
- g) Verificar que la densidad real obtenida, señalada en el Certificado, corresponda a la densidad verificada en el terreno, para lo cual deberá efectuar parcelas de muestreo de acuerdo a la siguiente referencia:

Especies	Densidad de Plantación	Dimensión de las Parcelas (m)	Superficie de la parcela en m ²	Superficie de la parcela en ha
Forrajeras, nativas, exóticas	280	20 x 50	1.000	0,10
	330			
Nativas, exóticas, forrajeras	625	20 x 25	500	0,05
	830			
Nativas, forrajeras, exóticas	1.000	20 x 10	200	0,02
	1.100			
Nativas, exóticas	1.600	10 x 10	100	0,01
	2.000			
	2.500			

- h) Verificar los rangos de pendientes del terreno, según lo consignado en el estudio técnico y la cartografía correspondiente.
- i) Considerar, cuando corresponda, la pertinencia de las obras de recuperación de suelos construidas, con relación al tipo de erosión de que se trata, rangos de pendientes y condiciones edafoclimáticas. Esta pertinencia será evaluada por CONAF al momento de efectuar el Informe Técnico correspondiente.
- j) Evaluar aquellos parámetros que sean factibles de medir, principalmente aquellas obras cuya bonificación se determina de acuerdo a unidades de longitud, tales como zanjas de infiltración, canal de desviación, muretes de sacos, fajinas, superficie de dunas estabilizadas, sectores estabilizados y forestados, etc.

- k) Verificar, cuando corresponda, la construcción de las obras de recuperación de suelos y el cumplimiento del objetivo para el cual fue construida.
- l) Verificar que la superficie donde se efectuaron actividades de recuperación de suelos degradados y/o de estabilización de dunas se encuentren forestadas y que su bonificación se solicite en forma conjunta.
- m) Verificar que las actividades de recuperación de suelos degradados, se hayan ejecutado según las especificaciones contenidas en la Tabla de Costos correspondiente.

Para Certificados de **Acreditación de Poda y Raleo** se aconseja realizar en terreno, al menos, las siguientes actividades:

- a) Chequear en terreno las coordenadas de los puntos de referencia señalados en el estudio técnico
- b) Verificar que las actividades de poda se hayan ejecutado de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo y con el objeto de obtener madera libre de nudos y mejorar de esta forma la calidad de la plantación.
- c) Verificar que las actividades de raleo se hayan ejecutado de acuerdo a las prescripciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo, para concentrar el crecimiento del bosque en los mejores individuos y mejorar de esta forma, la calidad de la plantación.
- d) Verificar que tanto la poda como el raleo se hayan realizado en forma homogénea en toda la superficie solicitada.
- e) Verificar que la intensidad de raleo y porcentaje de árboles podados corresponda a lo aprobado en el Plan de Manejo y a lo acreditado en el Certificado, para lo cual deberá efectuar parcelas de muestreo. Dichos antecedentes deberán ser almacenados por el Acreditador/a.
- f) Que dichas actividades se hayan realizado dentro del plazo de 10 años contados desde el año de forestación.

Para Certificados de **Acreditación de Cortinas Cortavientos** se aconseja realizar en terreno, al menos, las siguientes actividades:

- a) Verificar que el establecimiento de cortinas cortavientos se haya efectuado de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Tabla de Costos correspondiente al año de ejecución de la cortina.
- b) Verificar la longitud de la cortina cortavientos, distanciamiento de la plantación, número de hileras de plantación, especie utilizada, tipo de planta.
- c) Verificar que en el área de influencia de la cortina cortavientos, la que como referencia corresponde a aproximadamente 2,5 veces la altura de los árboles que componen la cortina en su estado adulto, llevado al plano no exista otra, ya que no procede la bonificación de más de una cortina en una misma área de influencia.
- d) Verificar que la cartografía sea concordante con lo observado en terreno respecto a longitud y la ubicación de la cortina cortavientos.

3.3.4 Otras Consideraciones

La Corporación Nacional Forestal, considerará para la evaluación técnica de la solicitud, al menos los siguientes criterios:

- Para determinar la superficie a bonificar, la medición se hará en el plano, independiente de las características topográficas del terreno. En la determinación de la superficie solicitada a bonificar no se deben considerar las superficies no forestadas, tales como caminos, cortafuegos u otros.
- Deberá quedar constancia, preferentemente en un archivo digital, de las parcelas de muestreo efectuadas por el/la Acreditador/a, así como de los estadígrafos asociados y la verificación de la homogeneidad de la forestación, para futuras revisiones de CONAF.
- Sólo se bonifican las actividades ejecutadas con posterioridad a la aprobación de la CTAPF o RSF, esto es: preparación del terreno, plantación, construcción de obras de recuperación de suelos o estabilización de dunas.

- Solo pueden optar a la bonificación los cercos perimetrales inmediatamente adyacentes a la forestación y que cumplan además con las especificaciones técnicas contenidas en la respectiva Tabla de Costos.
- El error de muestreo máximo aceptable en el cálculo del prendimiento de plantaciones, es de un 10% para un 95% de seguridad.
- Los pequeños propietarios forestales, tienen el derecho a percibir un 90% de bonificación al forestar en suelos calificados o reconocidos, sólo respecto de las primeras 15 hectáreas que foresten. Esta bonificación se otorga en un 75% una vez acreditada la ejecución de la forestación y el pago del 15% restante se otorga a los tres años de efectuada la forestación, una vez que se compruebe el establecimiento de la plantación.
- Para el pago de bonificaciones forestales, cuando exista replante, se deberá usar la Tabla de Costos vigente para el año de la plantación inicial.
- La bonificación de cercos no procede en el caso de cortinas cortaviento.
- Si en el rodal se constata la existencia de bosques, no se podrá certificar y se deberá dejar constancia en la Corporación de dicho caso.
- Si la superficie solicitada a bonificar por forestación se encuentra incluida en alguna Resolución o certificado anteriores, se entenderá que la solicitud no cumple con los requisitos para optar a la bonificación si del análisis se desprende que:
 - El rodal ha sido bonificado anteriormente.
 - El sector cuenta con planes de manejo, normas de manejo, declaración de bosque nativo o declaración de bosque de protección, aprobados con posterioridad al 16 de mayo de 1998.
- El porcentaje de bonificación de forestaciones ejecutadas en suelos degradados con pendientes superiores a 100%, es de un 90%.
- Las bonificaciones por recuperación de suelos degradados o por estabilización de dunas, cuando corresponda, se pagan conjuntamente con la bonificación por forestación.

- Sólo los pequeños propietarios forestales pueden acceder a bonificaciones por forestaciones con baja densidad, para fines de uso silvopastoral, de acuerdo a lo que se establezca en las respectivas Tablas de Costos.
- Sólo los pequeños propietarios forestales pueden acceder a bonificaciones por poda y raleo, en forestaciones realizadas en terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal o suelos reconocidos como forestables, con posterioridad al 16 de mayo de 1998.
- En el caso de que el Certificado considere actividades de recuperación de suelos degradados, la Resolución de Calificación de Terrenos de Aptitud Preferentemente Forestal (CTAPF) o Reconocimiento de Suelos Forestables (RSF) debe corresponder a suelos degradados. Asimismo, el tipo de erosión especificado en el estudio de acreditación debe corresponder al mismo tipo determinado en el estudio de CTAPF o RSF.
- Si el Certificado considera actividades de estabilización de dunas, la Resolución de CTAPF debe corresponder a este tipo de suelos.
- En caso de Certificación de actividades de poda y/o raleo, la superficie solicitada debe estar contenida en un Plan de Manejo y en una CTAPF o RSF, según corresponda, ambos aprobados por CONAF.

4 OTROS ASPECTOS REGULADOS POR LA LEY 20.283

4.1 INCOMPATIBILIDAD

Los acreditadores forestales que sean personas naturales estarán impedidos de certificar los datos o la correcta ejecución de actividades, cuando hayan participado en su elaboración o tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de sus clientes.

Tratándose de personas jurídicas, dicha incompatibilidad será extensiva a todo el personal destinado a la realización de actividades de acreditación y a sus socios, administradores y gerentes generales.

4.2 SANCIONES

El Artículo 40 de la Ley N° 20.283 establece que el/la acreditador/a que certificare un hecho falso o inexistente será sancionado con la pena establecida en el Artículo 193 del Código Penal.

En el caso que el/la acreditador/a fuere una persona jurídica, se sancionará a quienes hayan suministrado la información falsa o inexistente que sirvió de base para expedir el certificado falso y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dicho certificado.

Para este solo efecto, se entenderá que los certificados emitidos por los acreditadores constituyen instrumentos públicos.

Desde la formalización de la investigación, el/la acreditador/a quedará suspendido del registro respectivo; si fuere condenado, quedará inhabilitado en forma perpetua para ejercer la actividad de acreditador/a forestal.

Para estos efectos, el juez de la causa notificará a CONAF tales resoluciones, a fin de que proceda a tomar nota en el Registro de Acreditadores Forestales de la suspensión o inhabilitación perpetua, según proceda.

Si tuviesen participación alguno de los socios, gerentes generales o administradores de las entidades certificadoras, éstas serán sancionadas con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro de Acreditadores Forestales a que se refiere la Ley 20.283. No se inscribirán en el registro nuevas entidades certificadoras en que figuren como socios personas que lo hayan sido, a su vez, de entidades a las cuales se le hubiere cancelado su inscripción, siempre y cuando haya quedado establecido en el procedimiento respectivo que tales personas tuvieron participación en el hecho que motivó la sanción.

El incumplimiento o infracción, de cualquiera otra norma reguladora de la actividad de los acreditadores forestales, será sancionado, según la gravedad de ésta, con una o más de las siguientes medidas administrativas:

- a) Suspensión por 6 meses;
- b) Suspensión de su inscripción en el registro hasta por dos años, y
- c) Cancelación por 5 años de la inscripción en los registros correspondientes, en caso de reincidir más de dos veces.

Las medidas administrativas serán aplicadas mediante resolución Director/a Regional correspondiente, las que serán siempre reclamables, debiendo presentarse el recurso ante el Director/a Regional correspondiente para ante el Director Ejecutivo de la Corporación, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, quien deberá resolver breve y sumariamente estableciendo los motivos de su resolución.

La resolución que absuelva o aplique una medida se notificará al afectado en su domicilio, o a su apoderado, si lo tuviera, por carta certificada.

La Corporación deberá, en forma previa a la aplicación de las medidas administrativas, requerir al acreditador/a forestal, mediante carta certificada, un informe sobre los hechos cuestionados. Dicho informe deberá ser evacuado por el/la acreditador/a en un plazo de 15 días corridos, desde la fecha de notificación de la carta certificada. En caso contrario, se resolverá con los antecedentes que se tengan a la vista.

De la resolución del Director Ejecutivo que aplique una medida administrativa, se podrá recurrir ante el juez de letras en lo civil del territorio jurisdiccional en que hubiera registrado su domicilio el reclamante. El reclamo deberá interponerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de expedición de la carta

certificada mediante la cual la Corporación notifique la medida administrativa. El tribunal conocerá del reclamo en conformidad a las reglas del procedimiento incidental, en única instancia y sin ulterior recurso, oyendo a las partes afectadas. Podrá exigir un peritaje técnico, cuando lo estime necesario. La sentencia deberá pronunciarse, en todo caso, dentro del plazo de 60 días, contado desde la interposición del reclamo.

5 FORMULARIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE ACREDITACIÓN FORESTAL

A continuación, se adjuntan los siguientes formularios necesarios para efectuar las labores de acreditación forestal:

Código	Nombre del Formulario
AF-01	Solicitud de Inscripción en Registro de Acreditadores/as Forestales
AF-02	Certificado de Acreditación de Plan de Manejo.
AF-03	Certificado de correcta ejecución de las actividades comprometidas en el Plan de Manejo, para obtener las bonificaciones de la Ley 20.283, Literal a.
AF-04	Certificado de correcta ejecución de las actividades comprometidas en el Plan de Manejo, para obtener las bonificaciones de la Ley 20.283, Literal b y c.
AF-05	Certificado de correcta ejecución de actividades de forestación y de actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, Decreto Ley N° 701 de 1974.
AF-06	Certificado de correcta ejecución de actividades de primera poda y / o raleo realizadas por pequeños/as propietarios/as forestales, Decreto Ley N° 701 de 1974.
AF-07	Certificado de correcta ejecución de establecimiento de cortinas cortavientos, Decreto Ley N° 701 de 1974.